

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 09-septiembre-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término para que la parte demandante prestará caución venció el pasado **16 de marzo de 2021 a las 4:00 p.m.**, sin que la actora presentará la misma. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo de Resolución de Contrato
Demandante: Vida Stella Vicuña Martínez C.C. No. 66.852.292
Demandados: Olga María Gutierrez De Urbina C.C. No. 41.575.697
Omar Reyes Cala C.C. No. 91.107.573
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00003-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha **25-agosto-2021**, solicita se de una prórroga¹ para efectos de proveer sobre las medidas cautelares. Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de **fecha 01-marzo-2021** visto a ítem 01 del expediente electrónico se admitió la demanda y entre otras se concedió un término de 10 días para que la actora prestará caución de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., dicha providencia fue notificada a través de estado electrónico del **02-marzo-2021**.

Por lo anterior y en atención a la constancia secretarial que precede, no sería procedente acceder a la mencionada petición, sin embargo dadas las dificultades aducidas para acceder al expediente se accederá a ello (art. 42 num. 1 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER diez días a la parte demandante para que presente la caución dispuesta en el auto admisorio.

SEGUNDO: Remítase el LINK del expediente electrónico al apoderado de la parte actora para que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

¹ Ítem 04 del expediente electrónico

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2021-00003-00
Auto concede prorroga

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6a412ba08d9a96090677950d3908d4563010cbc4246cdfb6e9b3a83a202614**

Documento generado en 13/09/2021 09:45:04 a. m.